

Comparativo Proyecto de ley **51683 CD – UCR – Evolución** de los diputados Ciancio, por el cual se establece el sistema de residencias para profesionales de la salud tanto en efectores públicos como privados; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**

<p style="text-align: center;">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: SISTEMA DE RESIDENCIAS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">Dictamen de Comisión</p> <p style="text-align: center;">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: SISTEMA DE RESIDENCIAS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es establecer el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud tanto en efectores públicos como privados.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es establecer el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud tanto en efectores públicos como privados a fin de continuar la formación inicial de grado de la persona profesional del campo de la salud con título otorgado por universidades públicas, privadas, extranjeras con actividad asistencial programada y supervisada bajo la modalidad de servicio tendiente a incorporar a todas las personas profesionales de la salud al sistema sanitario en cualquiera de sus subsistemas.</p>
<p>ARTÍCULO 2- Definición. Se entiende por Residencias para Profesionales de la Salud a un sistema de formación de posgrado a tiempo completo que tiene por objeto continuar la formación inicial de grado de el o la profesional del campo de la salud con título otorgado por universidades públicas, privadas, extranjeras con actividad asistencial programada y supervisada tendiente a incorporar a todos/as los y las profesionales de la salud al sistema sanitario en cualquiera de sus subsistemas, con el objetivo de formar recursos humanos capacitados en beneficio de sus comunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por Residencias para Profesionales de la Salud al sistema de formación integral de posgrado de las disciplinas que componen los Equipos de Salud. Es un modelo formativo, remunerado, acotado en el tiempo de acuerdo a un Programa de formación y con objetivos educativos particulares, acorde a las necesidades de salud de la población.</p>
<p>ARTÍCULO 3: Objetivos. Los objetivos del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud son:</p> <p>a) continuar la formación inicial de grado del o la profesional de la salud con título otorgado por Universidades públicas, privadas, extranjeras con actividad supervisada;</p> <p>b) incorporar a todos/as los y las profesionales de la salud al asistencial programada y sistema sanitario en cualquiera de sus subsistemas;</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Objetivos. Los objetivos del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud son:</p> <p>a) continuar la formación inicial de grado de la persona profesional de la salud con título otorgado por Universidades públicas, privadas, extranjeras con actividad supervisada;</p> <p>b) incorporar a todas las personas profesionales de la salud al asistencial programada y sistema sanitario en cualquiera de sus subsistemas;</p>

<p>c) desarrollar recursos humanos capacitados en beneficio de sus comunidades;</p> <p>d) formar profesionales competentes, contemplando en la formación académica un programa educativo adecuado a las demandas socio-culturales y a las necesidades e intereses del graduado/da;</p> <p>e) construir una sólida base de teorías científicas y técnicas que brinden un amplio sentido crítico, ético y de responsabilidad creciente frente a las prácticas cotidianas que se realicen;</p> <p>f) generar espacios para la investigación como práctica necesaria para la formación;</p> <p>g) promover la formación continua y aprendizajes significativos a través de la incorporación activa del/la residente a los servicios de salud en todos sus niveles de complejidad, esencialmente organizado para ese fin;</p> <p>h) formar profesionales especializados/as en las distintas disciplinas o campos del saber, capacitándolos/as para participar activamente en programas de atención, prevención, promoción y rehabilitación de salud, en ámbitos institucionales, comunitarios y en zonas rurales y peri-urbanas;</p> <p>i) propiciar el trabajo colectivo e interdisciplinario;</p> <p>j) aumentar las capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través del desarrollo de marcos interpretativos y éticos;</p> <p>k) promover la formación específica sobre la salud en el marco de la perspectiva de derechos, discapacidad, género y diversidad sexual;</p> <p>l) fomentar la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales específicas para cada especialidad en contextos de trabajo;</p> <p>m) impulsar la actualización profesional permanente y necesaria en contextos de cambios;</p> <p>n) incorporar sistemas de información, telemedicina y la simulación para la mejora de las prácticas de la red de atención en salud; y,</p> <p>o) aumentar los programas de formación a un modelo de atención basado en la APS (Atención Primaria de la Salud), el trabajo interdisciplinario y en equipo.</p>	<p>subsistemas;</p> <p>c) desarrollar recursos humanos capacitados en beneficio de sus comunidades;</p> <p>d) formar profesionales competentes, contemplando en la formación académica un programa educativo adecuado a las demandas socio-culturales y a las necesidades e intereses de la persona graduada;</p> <p>e) construir una sólida base de teorías científicas y técnicas que brinden un amplio sentido crítico, ético y de responsabilidad creciente frente a las prácticas cotidianas que se realicen;</p> <p>f) generar espacios para la investigación como práctica necesaria para la formación;</p> <p>g) promover la formación continua y aprendizajes significativos por la incorporación activa de la persona residente a los servicios de salud en todos sus niveles de complejidad, esencialmente organizado para ese fin;</p> <p>h) formar personas profesionales especializadas en las distintas disciplinas o campos del saber, capacitándolas para participar activamente en programas de atención, prevención, promoción y rehabilitación de salud, en ámbitos institucionales, comunitarios y en zonas rurales y peri-urbanas;</p> <p>i) propiciar el trabajo colectivo e interdisciplinario;</p> <p>j) aumentar las capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través del desarrollo de marcos interpretativos y éticos;</p> <p>k) promover la formación específica sobre la salud en el marco de la perspectiva de derechos, discapacidad, género y diversidad sexual;</p> <p>l) fomentar la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales específicas para cada especialidad en contextos de trabajo;</p> <p>m) impulsar la actualización profesional permanente y necesaria en contextos de cambios;</p> <p>n) incorporar sistemas de información, telemedicina y la simulación para la mejora de las prácticas de la red de atención en salud; y,</p> <p>o) aumentar los programas de formación a un modelo de atención basado en la APS (Atención Primaria de la Salud), el trabajo interdisciplinario y en equipo.</p>
<p>ARTÍCULO 4- Alcance. El Sistema de Residencias para</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Alcance. El Sistema de Residencias para</p>

<p>Profesionales de la Salud se centra en el o la residente, en su condición de sujeto de derechos, garantizándole el proceso de formación de modo tal que proteja su salud integral y ocupacional, ofreciendo condiciones compatibles con proyectos personales, con las obligaciones propias del programa y necesidades de la comunidad.</p>	<p>Profesionales de la Salud se centra en la persona residente, en su condición de sujeto de derechos, garantizándole el proceso de formación de modo tal que proteja su salud integral y ocupacional, ofreciendo condiciones compatibles con proyectos personales, con las obligaciones propias del programa y necesidades de la comunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 5- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Educación.</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Educación.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</p> <p>ARTÍCULO 6 - Ingreso. El ingreso al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud es por medio de concurso de oposición y antecedentes; y, evaluadas por el equipo docente o comité evaluador.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</p> <p>ARTÍCULO 6 - Ingreso. El ingreso al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud es por medio de concurso unificado y evaluado por el equipo docente o comité evaluador.</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Contratos. En el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se realizan contratos cuya duración es la establecida para cada una de las Residencias, incluido el periodo de rotación estipulado en la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Contratos. En el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se realizan contratos cuya duración es la establecida para cada una de las Residencias, incluido el período de rotación estipulado en la presente de acuerdo a Programas de Formación acreditados.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Remuneraciones. Quienes ingresen al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud son remunerados de la siguiente manera:</p> <p>a) primer año: una suma equivalente a dos veces la remuneración correspondiente a un "profesional ayudante de unidad de organización asistencial" o cargos equivalentes;</p> <p>b) segundo año: una suma equivalente al tres por ciento (4%) más del sueldo básico del/la residente de primer año;</p> <p>c) tercer año: una suma equivalente al seis por ciento (7%) más del sueldo básico del/la residente de primer año;</p> <p>d) los/las jefes de residentes: una suma equivalente al nueve por ciento (10%) más del sueldo básico del/la residente de primer año;</p> <p>Y,</p> <p>e) los/las instructores/as de Residencias Médicas: una suma equivalente al doce por ciento (14%) más del sueldo básico del/la residente de primer año.</p> <p>Esta remuneración está sujeta a los aportes y contribuciones de las leyes sociales previsionales, debiendo además el/la residente percibir</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Remuneraciones. Quienes ingresen al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud son remunerados de la siguiente manera:</p> <p>a) primer año: una suma equivalente a dos veces la remuneración correspondiente a un "profesional ayudante de unidad de organización asistencial" o cargos equivalentes;</p> <p>b) segundo año: una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) más del sueldo básico del/la residente de primer año;</p> <p>c) tercer año: una suma equivalente al siete por ciento (7%) más del sueldo básico de la persona residente de primer año;</p> <p>d) jefes de residentes: una suma equivalente al diez por ciento (10%) más del sueldo básico de la persona residente de primer año;</p> <p>Y,</p> <p>e) instructores de Residencias Médicas: una suma equivalente al catorce por ciento (14%) más del sueldo básico de la persona residente de primer año.</p> <p>Esta remuneración está sujeta a los aportes y contribuciones de las leyes sociales previsionales, debiendo además percibir asignaciones</p>

asignaciones familiares.	familiares.
ARTÍCULO 9 - Zona inhóspita y desfavorable. Esta remuneración es del ciento por ciento (100%) más en caso de rotar por zonas inhóspitas; y del cincuenta por ciento (50%) más en caso de rotar por centros de salud de zonas desfavorables u otros a determinar por la Autoridad de Aplicación.	ARTÍCULO 9 - Zona inhóspita y desfavorable. Esta remuneración es del ciento por ciento (100%) más en caso de rotar por zonas inhóspitas; y del cincuenta por ciento (50%) más en caso de rotar por centros de salud de zonas desfavorables u otros a determinar por la Autoridad de Aplicación.
ARTÍCULO 10 - Residentes becados. A los y las residentes que perciben becas o equivalentes de cualquier organismo, público o privado, con montos inferiores a los estipulados en la presente, se le otorga un suplemento hasta equiparar la remuneración con el resto de los y las residentes según corresponda.	ARTÍCULO 10 - Residentes becados. A las personas residentes que perciben becas o equivalentes de cualquier organismo, público o privado, con montos inferiores a los estipulados en la presente, se le otorga un suplemento hasta equiparar la remuneración con el resto de las personas residentes según corresponda.
ARTÍCULO 11 - Ingresantes. El número de ingresantes al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud es determinado por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) la política sanitaria provincial y nacional; b) las necesidades de coberturas regionales de las diferentes especialidades, previo estudio por parte del comité de docencia, el equipo de coordinación del sistema de residencias, la mesa interinstitucional creada por la presente y el equipo de acompañamiento de residentes de la provincia; y, c) la infraestructura y posibilidades de cada hospital y servicio para recepcionar y formar residentes.	ARTÍCULO 11 - Ingresantes. El número de ingresantes al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud es determinado por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) la política sanitaria provincial y nacional; b) las necesidades de coberturas regionales de las diferentes especialidades, previo estudio por parte del comité de docencia, el equipo de coordinación del sistema de residencias, la mesa interinstitucional creada por la presente y el equipo de acompañamiento de residentes de la Provincia; y, c) la infraestructura y posibilidades de cada hospital y servicio para recepcionar y formar residentes.
ARTÍCULO 12 - Plantel docente. Los y las profesionales de los servicios incorporados al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud, son considerados/as integrantes del plantel docente del sistema como una extensión de su servicio específico y participan en la enseñanza de los y las residentes a través de la capacitación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomiendan.	ARTÍCULO 12 - Plantel docente. Las personas profesionales de los servicios incorporados al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud, son consideradas integrantes del plantel docente del sistema como una extensión de su servicio específico y participan en la enseñanza de las personas residentes por intermedio de la capacitación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomiendan.
ARTÍCULO 13 - Tarea docente. Para el cumplimiento de las tareas docentes que se encomiendan en la presente los y las profesionales del servicio cuentan con un ciclo de complementación curricular sobre cuestiones didácticas-pedagógicas, a cargo de docentes designados por la Autoridad de Aplicación.	ARTÍCULO 13 - Tarea docente. Para el cumplimiento de las tareas docentes las personas profesionales del servicio cuentan con un ciclo de complementación curricular sobre cuestiones didácticas-pedagógicas, a cargo de docentes designados por la Autoridad de Aplicación.
ARTÍCULO 14 - Complejidad progresiva. La ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados a el o la residente se desarrollan siempre bajo supervisión; de acuerdo a la autonomía y responsabilidad profesional creciente; y, conforme a la evaluación	ARTÍCULO 14 - Complejidad progresiva. La ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados a la persona residente se desarrollan siempre bajo supervisión y de acuerdo a la autonomía y responsabilidad profesional creciente conforme a la evaluación que al

<p>que al respecto realice el equipo docente de cada institución sanitaria.</p>	<p>respecto realice el equipo docente de cada institución sanitaria.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO 3 DEL/LA RESIDENTE</p> <p>ARTÍCULO 15 - Deberes. Los deberes del/la residente son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) conocer los programas de formación que propongan los equipos docentes de las instituciones asociadas, los objetivos, evaluaciones, rotaciones y guardias de los mismos; b) someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño establecidas; c) prestar servicio con responsabilidad, espíritu crítico y capacidad ética en todas las actividades que se le encomienden, en el lugar, condiciones de tiempo, y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio; d) cumplir las indicaciones que dicte el personal jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia; e) someterse al régimen disciplinario que establecido; f) consultar y supervisar a sus docentes, instructores/as y jefes/as de servicio cuando la complejidad de la situación lo amerite; y, g) participar en la organización, elaboración y presentación de trabajos académicos y científicos en congresos, jornadas, eventos institucionales, etc. 	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA PERSONA RESIDENTE</p> <p>ARTÍCULO 15 - Deberes. Los deberes de la persona residente son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) conocer los programas de formación que propongan los equipos docentes de las instituciones asociadas, los objetivos, evaluaciones, rotaciones y guardias de los mismos; b) someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño establecidas; c) prestar servicio con responsabilidad, espíritu crítico y capacidad ética en todas las actividades que se le encomienden, en el lugar, condiciones de tiempo, y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio; d) cumplir las indicaciones que dicte el personal jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia; e) someterse al régimen disciplinario que establecido; f) consultar y supervisar a sus docentes, personas instructores y personas jefes de servicio cuando la complejidad de la situación lo amerite; y, g) participar en la organización, elaboración y presentación de trabajos académicos y científicos en congresos, jornadas, eventos institucionales, etc.
<p>ARTÍCULO 16 - Derechos. Durante el desempeño como residentes, los y las profesionales tienen, sin perjuicio de otros, los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ser tratados/as como sujetos de derechos en todo el proceso de formación; b) transitar en forma adecuada el proceso de formación promoviéndose su salud ocupacional y subjetiva; c) que sus proyectos personales sean compatibles con el tránsito por las residencias y que se les demande sólo el tiempo necesario para ello; d) a recibir un trato digno; con cierto nivel de igualdad y horizontalidad en el proceso formativo, evitando la verticalidad y el trato desfavorable y deshumanizado; e) gozar del descanso necesario y en sus post-guardias; 	<p>ARTÍCULO 16 - Derechos. Durante el desempeño como residentes, las personas profesionales tienen, sin perjuicio de otros, los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ser tratadas como sujetos de derechos en todo el proceso de formación; b) transitar en forma adecuada el proceso de formación promoviéndose su salud ocupacional y subjetiva; c) que sus proyectos personales sean compatibles con el tránsito por las residencias y que se les demande sólo el tiempo necesario para ello; d) a recibir un trato digno; con cierto nivel de igualdad y horizontalidad en el proceso formativo, evitando la verticalidad y el trato desfavorable y deshumanizado; e) gozar del descanso necesario y en sus post-guardias;

<p>f) que las guardias sean sólo parte del proceso de formación y no contemplarse como apremios o castigos para aquellos que se inician en sus prácticas;</p> <p>g) percibir la remuneración correspondiente al contrato que establece la presente;</p> <p>h) gozar de un régimen de licencia conforme se establezca por vía reglamentaria; y,</p> <p>i) ser notificado de sus derechos y obligaciones de acuerdo a la institución que concurre.</p>	<p>f) que las guardias sean sólo parte del proceso de formación y no contemplarse como apremios o castigos para aquellos que se inician en sus prácticas;</p> <p>g) percibir la remuneración correspondiente al contrato que establece la presente;</p> <p>h) gozar de un régimen de licencia conforme se establezca por vía reglamentaria; y,</p> <p>i) ser notificado de sus derechos y obligaciones de acuerdo a la institución que concurre.</p>
<p>ARTÍCULO 17 - Sobre la rotación. Cumplimentada la formación teórico-práctica, el/la residente rota en instituciones sanitarias de zona inhóspita o en centros asistenciales de los distintos niveles de la red de atención en salud, pudiendo ser el período total de un (1) año.</p>	<p>ARTÍCULO 17 - Rotación. Cumplimentada la formación teórico-práctica, la persona residente rota en instituciones sanitarias de zona inhóspita o en centros asistenciales de los distintos niveles de la red de atención en salud, pudiendo ser el período total de un (1) año. Las personas residentes de todos los Programas realizarán una rotación obligatoria en segundo (2°), tercero (3°) y cuarto (4°) año en servicios de la Red Pública de Salud, diferentes a la sede de residencia que permita efectivizar la práctica en comunidades pequeñas, rurales, donde la articulación con otros niveles de complejidad requiere el desarrollo de habilidades particulares.</p>
<p>ARTÍCULO 18 - Certificado. Al finalizar, se le otorga al/la residente un certificado que acredite haber aprobado el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud, caducando en ese momento los compromisos mutuos que surjan de la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 18 - Certificado. Al finalizar, se le otorga a la persona residente un certificado que acredite haber aprobado el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud, caducando en ese momento los compromisos mutuos que surjan de la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 19 - Contrato de trabajo. Todo/a residente que finaliza el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se le otorga la posibilidad de contar con un contrato de trabajo de seis (6) meses con posibilidades de renovarlo por un periodo de igual tiempo. El contrato mencionado es de veinticuatro horas (24 hs) semanales de labor.</p>	<p>ARTÍCULO 19 - Contrato de trabajo. Toda persona residente que finaliza el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud en las denominadas especialidades críticas tiene la posibilidad de contar con un contrato de trabajo de seis (6) meses pudiendo renovarse por un período de igual tiempo. El contrato mencionado es de veinticuatro horas (24 hs) semanales de labor. La Autoridad de Aplicación determina cuáles son las especialidades críticas por las cuales las personas residentes tienen la opción contractual antes mencionada.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO 4 ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I EQUIPO DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 20 - Equipo docente. Creación. Se crea el equipo docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I EQUIPO DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 20 - Creación. Se crea el equipo docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud.</p>

<p>ARTÍCULO 21 - Función. El equipo docente está a cargo de la formación didáctica pedagógica mediante un diseño curricular que permite organizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma recursiva y gradual.</p>	<p>ARTÍCULO 21 - Función. El equipo docente está a cargo de la formación didáctica pedagógica mediante un diseño curricular que permite organizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma recursiva y gradual.</p>
<p>ARTÍCULO 22 - Integración. El equipo docente está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un/a (1) director/a con asiento en la ciudad de Santa Fe; b) un/a (1) subdirector/a con asiento en la ciudad de Rosario; c) profesionales de la Salud; y, d) profesionales de las Ciencias de la Educación. 	<p>ARTÍCULO 22 - Integración. El equipo docente está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una (1) persona director con asiento en la ciudad de Santa Fe; b) una (1) persona subdirector con asiento en la ciudad de Rosario; c) profesionales de la Salud; d) profesionales de las Ciencias de la Educación; y, e) una (1) persona coordinadora por especialidad debidamente acreditado.
<p>ARTÍCULO 23 - Funciones. Las funciones de Equipo Docente, sin perjuicio de las demás que la reglamentación determine, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) elaborar conjuntamente con la Dirección Provincial de Residencias el programa de formación, el que incluye entre otros aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • perfil del/la egresado/a; • fundamentación; • objetivos; • contenidos (conceptuales); • rotaciones; • escenarios de aprendizaje y de práctica; • guardias; • evaluación; y, • bibliografía. b) construcción de guías de elaboración de programas docentes; c) disponer estrategias de enseñanza-aprendizaje para una mejora en la calidad de la formación entre los equipos docentes de las instituciones asociadas; d) inscribir a los/las profesionales que se constituyen como acompañantes y acompañados/as del equipo de Acompañamiento de Pares-Tutores/as; y, e) evaluar los proyectos de cátedra de cada institución y cada docente. 	<p>ARTÍCULO 23 - Funciones. Las funciones de Equipo Docente, sin perjuicio de las demás que la reglamentación determine, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) elaborar conjuntamente con la Dirección Provincial de Residencias el programa de formación, el que incluye entre otros aspectos: <ol style="list-style-type: none"> 1. perfil de la persona egresada; 2. fundamentación; 3. objetivos; 4. contenidos (conceptuales); 5. rotaciones; 6. escenarios de aprendizaje y de práctica; 7. guardias; 8. evaluación; y, 9. bibliografía. b) construcción de guías de elaboración de programas docentes; c) disponer estrategias de enseñanza-aprendizaje para una mejora en la calidad de la formación entre los equipos docentes de las instituciones asociadas; d) inscribir a las personas profesionales que se constituyen como acompañantes y acompañadas del Dispositivo de Acompañamiento entre Pares; y, e) evaluar los proyectos de cátedra de cada institución y cada docente.
<p>ARTÍCULO 24 - Cargo de director y subdirector. El cargo de director y subdirector del Equipo Docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se elige por concurso y antecedentes; y, la duración en sus funciones es de cinco (5) años.</p>	<p>ARTÍCULO 24 - Cargo de director y subdirector. El cargo de director y subdirector del Equipo Docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se elige por concurso y antecedentes.</p> <p>ARTÍCULO 25 - Duración. La duración en sus funciones del director y subdirector del Equipo Docente del Sistema de Residencias es de cinco (5) años.</p>

<p>ARTÍCULO 25 - Funciones. Las funciones del director y subdirector son:</p> <p>a) llevar adelante la política de formación de los y las profesionales del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;</p> <p>b) elaborar proyectos y programas de ingreso y permanencia dentro de las residencias que se establezcan;</p> <p>c) establecer marcos-acuerdos con instituciones de salud asociadas para el desarrollo de las residencias;</p> <p>d) desarrollar articulaciones y relaciones interinstitucionales a los fines de mejorar la formación académico-práctica de quienes concursan cargos para el Residencias para Profesionales de la Salud;</p> <p>e) velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria, de formación y de todo plexo normativo que se cree para los mismos fines;</p> <p>f) conformar y coordinar el equipo docente y el equipo de tutores y pares a crearse para un mejor desarrollo de las especialidades a concursar;</p> <p>g) elaborar de guías para la presentación de programas de formación; y,</p> <p>h) confeccionar el reglamento para el concurso de antecedentes y oposición destinado a cubrir cargos de residentes e instructores para los correspondientes ciclos lectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 26 - Funciones. Las funciones del director y subdirector son:</p> <p>a) llevar adelante la política de formación de los y las profesionales del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;</p> <p>b) elaborar proyectos y programas de ingreso y permanencia dentro de las residencias que se establezcan;</p> <p>c) establecer marcos-acuerdos con instituciones de salud asociadas para el desarrollo de las residencias;</p> <p>d) desarrollar articulaciones y relaciones interinstitucionales a los fines de mejorar la formación académico-práctica de quienes concursan cargos para el Residencias para Profesionales de la Salud;</p> <p>e) velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria, de formación y de todo plexo normativo que se cree para los mismos fines;</p> <p>f) conformar y coordinar el equipo docente y el equipo de tutores y pares a crearse para un mejor desarrollo de las especialidades a concursar;</p> <p>g) elaborar de guías para la presentación de programas de formación; y,</p> <p>h) confeccionar el reglamento para el concurso de antecedentes y oposición destinado a cubrir cargos de residentes e instructores para los correspondientes ciclos lectivos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR</p> <p>ARTÍCULO 26 - Comité Técnico Evaluador. Creación. Se crea el Comité Técnico Evaluador para la ejecución del Concurso Unificado de Provincial.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR</p> <p>ARTÍCULO 27 - Creación. Créase el Comité Técnico Evaluador para la ejecución del Concurso Unificado Provincial.</p>
<p>ARTÍCULO 27 - Integración. El Comité Técnico Evaluador está integrado por:</p> <p>a) el equipo docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;</p> <p>b) la Subsecretaría de Planificación y Fortalecimiento Institucional;</p> <p>c) la Subdirección Provincial de Gestión del Conocimiento y la Dirección de Residencias de la Salud (Ministerio de Salud de la Provincia) -o los organismos que los reemplacen-;</p> <p>d) la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral;</p>	<p>ARTÍCULO 28 - Integración. El Comité Técnico Evaluador está integrado por:</p> <p>a) el equipo docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;</p> <p>b) la Subsecretaría de Planificación y Fortalecimiento Institucional;</p> <p>c) la Subdirección Provincial de Gestión del Conocimiento y la Dirección de Residencias de la Salud (Ministerio de Salud de la Provincia) -o los organismos que los reemplacen-;</p> <p>d) la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral;</p>

<p>e) representantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario;</p> <p>f) el Área de Formación y Capacitación Profesional de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario;</p> <p>g) representantes del Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe- 1 ° y 2° Circunscripción; y,</p> <p>h) los Colegios Profesionales implicados en el tema.</p>	<p>e) representantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario;</p> <p>f) el Área de Formación y Capacitación Profesional de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario;</p> <p>g) representantes del Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe- 1 ° y 2° Circunscripción; y,</p> <p>h) los Colegios Profesionales implicados en el tema.</p>
<p>ARTÍCULO 28 - Funciones. Las funciones del Comité Técnico Evaluador, sin perjuicio de las otras que la reglamentación determine, son:</p> <p>a) resolver y dictaminar sobre todas aquellas diferencias que surjan de interpretaciones del Reglamento y de la conversión de los promedios;</p> <p>b) definir la modalidad de inscripción y de adjudicación de las especialidades básicas y postbásicas;</p> <p>c) confeccionar y modificar el cronograma en cualquier etapa del concurso;</p> <p>d) definir el lugar, día y horario para la adjudicación y readjudicación de cargos;</p> <p>e) decidir en caso de empates y cuestiones referidas a la valoración de antecedentes que no pudieran ser resueltos siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento; y,</p> <p>f) resolver la adhesión de nuevas instituciones al Concurso Unificado Provincial, siempre y cuando esta adhesión se realice de manera previa a la publicación de los cupos.</p>	<p>ARTÍCULO 29 - Funciones. Las funciones del Comité Técnico Evaluador, sin perjuicio de las otras que la reglamentación determine, son:</p> <p>a) resolver y dictaminar sobre todas aquellas diferencias que surjan de interpretaciones del Reglamento y de la conversión de los promedios;</p> <p>b) definir la modalidad de inscripción y de adjudicación de las especialidades básicas y postbásicas;</p> <p>c) confeccionar y modificar el cronograma en cualquier etapa del concurso;</p> <p>d) definir el lugar, día y horario para la adjudicación y readjudicación de cargos;</p> <p>e) decidir en caso de empates y cuestiones referidas a la valoración de antecedentes que no pudieran ser resueltos siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento; y,</p> <p>f) resolver la adhesión de nuevas instituciones al Concurso Unificado Provincial, siempre y cuando esta adhesión se realice de manera previa a la publicación de los cupos.</p>
<p>ARTÍCULO 29 - Integrantes. Los representantes de las instituciones que integran el Comité Técnico Evaluador, creado en la presente, son designados siguiendo las pautas y reglamentaciones que establezca el organismo de origen; y, actúan Ad-Honorem.</p>	<p>ARTÍCULO 30 - Integrantes. Los representantes de las instituciones que integran el Comité Técnico Evaluador son designados siguiendo las pautas y reglamentaciones que establezca el organismo de origen; y, actúan Ad-Honorem.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ACOMPAÑAMIENTO DE PARES-TUTORES/AS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DISPOSITIVO DE ACOMPAÑAMIENTO ENTRE PARES</p>
<p>ARTÍCULO 30 - Acompañamiento de Pares-Tutores/as. Se crea el Equipo de Acompañamiento de Pares-Tutores/as en el ámbito de la Dirección de Residencias de la Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 31 - Creación. Se crea el Dispositivo de Acompañamiento entre Pares en el ámbito de la Dirección de Residencias de la Salud.</p>
<p>ARTÍCULO 31 - Objetivo. El objetivo del Equipo de Acompañamiento de Pares-Tutores/as es generar un acompañamiento socio-pedagógico entre pares, fortaleciendo las trayectorias educativas singulares y colectivas propias para dar</p>	<p>ARTÍCULO 33 - Objetivos. Los objetivos del Dispositivo de Acompañamiento entre Pares son:</p> <p>a) generar un espacio de acompañamiento entre pares, frente a situaciones problemáticas que puedan surgir como efecto del proceso</p>

sostén y continuidad al proceso formativo.	de Residencia; b) fortalecer las trayectorias educativas singulares y colectivas; y, c) retribuir reflexivamente con otras personas emergentes vinculados a la formación.
ARTÍCULO 32 - Conformación. El Equipo de Acompañamiento de Pares-Tutores/as está conformado por: a) profesionales acompañantes: residentes de tercer y cuarto año de la formación de postgrado; y, b) profesionales acompañados/as: residentes de primer y segundo año de la formación de postgrado.	ARTÍCULO 34 - Conformación. El Dispositivo de Acompañamiento entre Pares está conformado por: a) profesionales acompañantes: residentes de tercer (3º) y cuarto (4º) año de la formación de postgrado; y, b) personas profesionales acompañadas: residentes de primer (1º) y segundo (2º) año de la formación de postgrado.
ARTÍCULO 33 - Carácter Voluntario. Es opcional para los/las profesionales constituirse como acompañantes y acompañados/as.	ARTÍCULO 32 - Carácter Voluntario. Es opcional para las personas profesionales constituirse como acompañantes y acompañados.
CAPÍTULO IV MESA INTERINSTITUCIONAL – INTERSECTORIAL	CAPÍTULO IV MESA INTERINSTITUCIONAL – INTERSECTORIAL
ARTÍCULO 34 - Mesa Interinstitucional - Intersectorial. Se crea la Mesa Interinstitucional – Intersectorial.	ARTÍCULO 35 - Creación. Se crea la Mesa Interinstitucional - Intersectorial.
ARTÍCULO 35 - Conformación. La Mesa Interinstitucional - Intersectorial está conformada por: a) la Dirección de Residencias de la Salud de la Provincia; b) representantes de los Colegios Profesionales de las carreras implicadas; c) presidente/a de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Diputados; d) presidente/a de la Comisión de Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano de la Cámara de Senadores/as; e) presidente/a de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados; f) presidente/a de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Senadores; g) representantes de las Universidades tanto públicas como privadas; h) las secretarías estudiantiles y de las Universidades; i) entidades gremiales; y, j) representantes del Equipo de Acompañamiento entre pares tutores/as.	ARTÍCULO 36 - Conformación. La Mesa Interinstitucional - Intersectorial está conformada por: a) la Dirección de Residencias de la Salud de la Provincia; b) representantes de los Colegios Profesionales de las carreras implicadas; c) presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Diputados; d) presidente de la Comisión de Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano de la Cámara de Senadores; e) presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados; f) presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Senadores; g) representantes de las Universidades tanto públicas como privadas; h) las secretarías estudiantiles y de las Universidades; i) entidades gremiales; y, j) representantes del Equipo de Acompañamiento entre paratutores/as.
ARTÍCULO 36 .- Funciones. Las funciones de la Mesa Interinstitucional - Intersectorial son: a) construir una política territorial de permanencia y continuidad del proceso de residencias;	ARTÍCULO 37 - Funciones. Las funciones de la Mesa Interinstitucional - Intersectorial son: a) construir una política territorial de permanencia y continuidad del proceso de residencias;

<p>b) elaborar documentos sobre el modo de funcionamiento del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud y de las instituciones asociadas;</p> <p>c) elaborar estándares de calidad del proceso de enseñanza aprendizaje en contextos de práctica; y,</p> <p>d) construir mecanismos para recepcionar denuncias de cualquier tipo de vulneración de derechos y violencias que se puedan producir dentro del proceso de formación.</p>	<p>b) elaborar documentos sobre el modo de funcionamiento del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud y de las instituciones asociadas;</p> <p>c) elaborar estándares de calidad del proceso de enseñanza aprendizaje en contextos de práctica; y,</p> <p>d) construir mecanismos para recepcionar denuncias de cualquier tipo de vulneración de derechos y violencias que se puedan producir dentro del proceso de formación.</p>
	<p>ARTÍCULO 38 - Derogación. Se deroga la Ley 9529.</p>
<p>ARTÍCULO 37 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 39 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>